



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA - NIT. 891.100.673-9 contra CRISS STEFANY OSORIO BARRIOS - C.C. 1.075.225.867 y ELMER MOLINA RIVAS - C.C. 7.715.369. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00514-00.

El artículo 93 del Código General del Proceso señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Dicho esto, se tiene que la parte ejecutante ha expuesto que al redactar la demanda cometió un error al momento de digitar la fecha a partir de la cual se debían contabilizar los intereses corrientes. Esto es así pues en el acápite de hechos y también en el de pretensiones, la ejecutante expresó que los intereses corrientes cuyo cobro ejecutivo solicitó se causaron entre el 30/01/2023 y el 15/06/2023, cuando en realidad los intereses de plazo se empezaron a causar a partir del 30/12/2022, terminando en la misma fecha.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por corregida la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra CRISS STEFANY OSORIO BARRIOS y ELMER MOLINA RIVAS.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza